

Secretaría: Señor juez informo a usted que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 70-00014303701-**2008-00070**-00, la parte ejecutante solicita requerir al tesorero pagador de la Policía Nacional y el embargo y secuestro de un remanente. Sírvase proveer.

Sincelejo, 8 de noviembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Camilo Villegas Arango

Demandado: Yessit Alfonso Basanta Paternina y otros

Radicado No. 70-00014303701-**2008-00070**-00

Por ser procedente la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que el tesorero pagador de la Policía Nacional, explique las razones por las cuales dejó de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 25 de febrero de 2008, que les fueron comunicadas por medio del oficio No. 0254 de fecha 25 de febrero de 2008, el despacho procederá a ordenar el respectivo requerimiento.

De otro lado, se tiene que el demandante solicita el embargo y secuestro del remanente de lo embargado dentro del proceso ejecutivo No 70-00014303701-2007-00711-00, que se sigue en este Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, en contra del demandado Yessit Alfonso Basanta Paternina y a instancias del señor Iván Villacob Navarro.

El artículo 466 del Código General del Proceso prevé que *"[Q]uien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."*

Siendo entonces procedente lo solicitado, habría lugar a decretar el embargo peticionado.

Sin embargo, advierte el despacho que revisados los libros radicadores que lleva este Juzgado se advierte que el proceso radicado bajo el No. 2007-00711-00, terminó el 27 de enero de 2009, ordenándose su archivo en marzo d3 2013, motivo por el cual no podría tenerse por consumado el mismo.

Por tal motivo, este despacho procederá denegar la medida peticionada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Sincelejo,

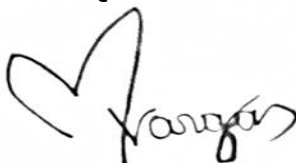
RESUELVE

PRIMERO: Requerir al tesorero pagador de la Policía Nacional, para que explique los motivos por los cuales dejó de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales le fueron comunicadas mediante oficio No. 0254 de fecha 25 de febrero de 2008.

Dichos dineros, se recuerda, deberán ser consignados a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012051004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase

SEGUNDO: Abstenerse de decretar el embargo de remanente petitionado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA

Juez